

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Referencia.	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Berta Ofelia Gómez Gómez
Demandado	Blanca Margarita Arroyave Escobar
Radicado	05001 31 03 011 2023-00307 00
Asunto	Incorpora avalúo y comisorio diligenciado – requiere ejecutante

Con relación a los escritos pendientes de pronunciamiento, el Despacho procede a resolverlos en los siguientes términos:

1º Se incorpora sin pronunciamiento al expediente avalúo comercial presentado extemporáneamente por la parte actora; nótese que el proceso no cuenta con orden de seguir adelante la ejecución razón por la cual no resulta procedente dar trámite al mismo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 444¹ del Código General del Proceso.

2º De conformidad con lo establecido en el artículo 40 C.G.P, se incorpora el Despacho comisorio No. 019, devuelto por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, debidamente auxiliado, sin que se haya presentado oposición alguna a la diligencia de secuestro del bien inmueble. (obrante a archivos 023 a 025 del expediente digital)

3º Finalmente, se echa de menos el cumplimiento al requerimiento efectuado en auto calendado a ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) consistente en adelantar la notificación por aviso, como carga procesal que le corresponde, frente a la señora Blanca Margarita Arroyave Escobar, convocada por pasiva al presente trámite procesal.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a la precitada carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del C.G.P, terminando el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ *Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes (subraya y negrilla propia).*

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c5a2c88bf0e0a28096b017358c49d6bdc581d82b83cbff65008db313dcdea0**

Documento generado en 01/12/2023 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>